

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2023 00968 00

Como quiera que la demanda reúne las exigencias legales previstas en el art. artículo 422 y 430 del C.G. del P., el juzgado resuelve librar mandamiento de pago **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (HIPOTECA)** de **MENOR CUANTÍA** (art. 25 C.G.P.) a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **ALBA LUZ LÓPEZ RÍOS**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por el monto de **10724,8903** UVR equivalentes a **\$3.754.413,02** m/cte., por concepto de las cuotas en mora causadas desde agosto de 2022 hasta agosto de 2023, como se discriminan a continuación:

No. DE CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	CUOTA UVR	VALOR CUOTA	INT. DE PLAZO
1	15/08/2022	814,6228	\$ 285.171,26	\$ 211.045,15
2	15/09/2022	815,3262	\$ 285.417,49	\$ 596.213,96
3	15/10/2022	816,0511	\$ 285.671,25	\$ 593.785,87
4	15/11/2022	816,7974	\$ 285.932,51	\$ 591.355,61
5	15/12/2022	817,5654	\$ 286.201,36	\$ 588.923,14
6	15/01/2023	818,3551	\$ 286.477,81	\$ 586.488,40
7	15/02/2023	819,1667	\$ 286.761,92	\$ 584.051,32
8	15/03/2023	820,0005	\$ 287.053,80	\$ 581.611,78
9	15/04/2023	820,8564	\$ 287.353,42	\$ 579.169,80
10	15/05/2023	821,7347	\$ 287.660,89	\$ 576.725,26
11	15/06/2023	822,6355	\$ 287.976,23	\$ 574.278,09
12	15/07/2023	823,5591	\$ 288.299,55	\$ 571.828,23
13	15/08/2023	898,2194	\$ 314.435,53	\$ 569.375,63
TOTAL		10724,8903	\$ 3.754.413,02	\$ 7.204.852,24

2. Por el monto de **\$7.204.852,24** m/cte. correspondiente a intereses de plazo causados correspondientes a las cuotas discriminadas.

3. Por el monto de **190292,6528** UVR equivalentes a **\$66.614.873,62** m/cte. correspondiente a capital acelerado.

4. Por los intereses moratorios sobre las cuotas en mora desde el día siguiente del vencimiento de cada una de ellas, y sobre el capital acelerado desde la fecha de presentación de la demanda,

hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. Liquidados tales intereses a la tasa del 16,05 E.A.

Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con los artículos 431 y 467 del C.G. del P.

Adicionalmente y de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78¹, en consonancia con los incisos finales de los artículos 89² y 111³ del C.G.P., lo mismo que el artículo 4^o de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado requiere a la parte ejecutante para que conserve en su poder los títulos valores de la acción y que soporta las pretensiones de la demanda, por lo que se le prohíbe ponerlos en circulación, debiendo tenerlos siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, o así lo peticione el demandado, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Notifíquese esta providencia a los demandados en la forma y términos establecidos en el art. 290 *ibidem* o el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40661286. Oficiése a la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente.

Se reconoce personería a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. 137 de fecha 12 de septiembre de 2023.

BRYAN LOZANO FARJAT
Secretario

DS

Firmado Por:

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0999f770f6633b865eea12e74c467de0020dae5002aa6729b58925c9c55ce90c**

Documento generado en 11/09/2023 06:19:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>